



DICTAMEN No. 05

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL DE LOS ÁRBOLES QUE SE ENCUENTRAN  
FRENTE AL No. 84 DE LA CALLE ALABAMA, COLONIA NAPOLES, EN LA  
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ**

Mediante el escrito de fecha 17 de septiembre de 2007, el Lic. Antonio López Lagarde, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal solicitó a esta Procuraduría un dictamen técnico en relación a la Averiguación Previa FBJ/BJ1/T3/0411/07-02 de la tala o poda de los árboles ubicados frente al No. 84 de la calle Alabama, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en el que se determine lo siguiente:

- ✓ Impacto ambiental y cuantificación del daño causado.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal los C.C. Yadira Mora Puente, Fabiola Ortiz Ramírez y Mariano Betancourt Cruz, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fecha 16 de octubre de 2007, realizaron el reconocimiento de hechos al predio antes citado, en donde se observó lo siguiente:

- La existencia de 5 individuos arbóreos, un Cedro Blanco (*Cupressus Lusitanica*) y 4 Truenos (*Ligustrum Japonicum*).
- El Cedro Blanco (*Cupressus Lusitanica*) se encuentra seco.
- Los 4 Truenos (*Ligustrum Japonicum*) presentan heridas en las ramas.
- Los individuos arbóreos se localizan a una distancia de 1 m entre cada uno de ellos en una jardinera de 60 cm de ancho por 23 m de largo, a una distancia de 1.30 m de los departamentos ubicados frente al No. 84 de la Calle Alabama.
- Las ramas de los 5 individuos arbóreos atraviesan los cables de televisión de paga.



Los Individuos arbóreos antes mencionados tienen las siguientes características:

Nombre común	Especie	Diámetro (m)	Copa (m)	Altura (m)	Status
Cedro Blanco	<i>Cupressus Lusitanica</i>	13 cm	2.5 m	5.5 m	Desmochado en un 50% con rebrotes, tronco con heridas y resquebrajamiento
Trueno	<i>Ligustrum Japonicum</i>	25 cm	4 m	5 m	Desmochado en un 10% y con rebrotes
Trueno	<i>Ligustrum Japonicum</i>	23 cm	3.5 m	3.5 m	Desmochado en un 30%, con rebrotes y tronco con herida expuesta
Trueno	<i>Ligustrum Japonicum</i>	36 cm	5 m	4.5 m	Desmochado en un 15%, con rebrotes, bifurcado y con raíces expuestas
Trueno	<i>Ligustrum Japonicum</i>	28 cm	2.5 m	3 m	Desmochado en un 60% y con heridas en tronco

Fuente: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial. Octubre 2007.

Adicionalmente se tomaron fotografías, mismas que se anexan al presente. (Anexo I)

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 5 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y en el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** de los 5 árboles que se encuentran frente al predio ubicado en calle Alabama No. 84 en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.

Se le realizó un desmoche del 50% al Cedro Blanco (*Cupressus Lusitanica*) con el fin de liberar los cables de televisión por paga. Asimismo, el árbol presenta un estado físico seco, con resquebrajamiento de su corteza y con una inclinación de 20° lo que lo hace vulnerable a caerse. Derivado de lo anterior, es conveniente su retiro debido a que representa un riesgo.

Como consecuencia de los desmoches realizados a los 4 Truenos (*Ligustrum Japonicum*) presentan varias heridas y muñones en sus ramas laterales, lo que facilita la entrada de infecciones y enfermedades mismas que terminarán debilitándolo provocando los siguientes daños:



- Debilidad en los individuos arbóreos debido al follaje perdido, lo que le exigirá ocupar sus reservas energéticas para que active yemas latentes, forzando el rápido crecimiento de múltiples brotes debajo de cada corte.
- Vulnerabilidad a infestaciones de insectos y al ataque de enfermedades por hongos y bacterias debido a la exposición de su albura por las heridas que sufrieron sus ramas al momento del desmoche y el duramen será vulnerable.
- Crecimiento de rebrotes, llamados comúnmente "chupones" mismos que pueden alcanzar hasta 6 metros en un año y son propensos a quebrarse.
- El desmoche disminuye los años de vida de los individuos arbóreos, es decir solo vivirán entre 3 y 5 años más.

Cabe mencionar que el corte de las ramas a los individuos arbóreos antes mencionados se realizó para la liberación de los cables que se ven obstruidos por las mismas, por lo que comprometen la vida de los árboles debido a que no se realizó bajo las especificaciones técnicas que marca la NADF-001-RNAT-2006, mismas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Para la reparación del daño causado a los individuos arbóreos, se deberá para el caso del cedro (*Cupressus Lusitanica*) la restitución de acuerdo a lo que marca la tabla de valorización de la NADF-001-RNAT-2006.

**TABLA DE VALORIZACIÓN DEL ÁRBOL CEDRO BLANCO (*Cupressus Lusitanica*)**

No.	FACTORES	PUNTAJE	
1	Altura del árbol (m)	Mediano de 5 a 10	2
2	Diámetro del tronco DAP (cm)	5 - 15	1
3	Estructura	Irrecuperable	1
4	Estado general del árbol y servicios ambientales	Desahuciado	1
5	Expectativa de vida útil	Hasta 5 años	1
6	Presencia de otros árboles por unidad de superficie (Ha) o longitud (100m)	20 a 50	2
7	Monumento urbanístico y valoración social	Monumento Urbanístico	3
Total			11

Fuente: Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el D.F. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 6 de diciembre del 2006



RESTITUCIÓN FÍSICA	
Puntaje de valoración obtenido por cada árbol	Obra Privada
Numero de árboles a restituir	
De 7 a 12 puntos	4

Fuente: Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el D.F.

Asimismo y en congruencia con lo estipulado NADF-001-RNAT-2006<sup>1</sup> la definición de las especies para la restitución serán definidas entre la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación y deberán tener las siguientes características:

ALTURA MÍNIMA (m)	DIÁMETRO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m <sup>3</sup> )
2.5	0.06	Entre 1.0 y 2.5

Fuente: Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el D.F.

En caso de que la restitución del Cedro Blanco sea de manera económica se deberá realizar de acuerdo a los criterios que marca la NADF-001-RNAT-2006<sup>2</sup> descritas en la siguiente tabla:<sup>3</sup>

RESTITUCIÓN ECONÓMICA				
Puntaje de valoración	Suministro de planta (días de salarios mínimos)	Plantación (días de salario mínimos)	Mantenimiento por un año (días de salario mínimos)	Total a restituir en días de salario mínimos*
De 7 a 12 puntos	19	10	21	50

Fuente: Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el D.F.

Nota \* Se refiere al salario mínimo vigente establecido para el DF.

Para el caso de los 4 truenos, en caso de que mueran deberán ser restituidos de forma física o económica de acuerdo a lo que marca la tabla de valorización de la NADF-001-RNAT-2006.

1 Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el D.F. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 6 de diciembre del 2006

2 Ibidem

3 Ibidem



TABLA DE VALORIZACIÓN DE LOS 4 ÁRBOLES TRUENO (*Ligustrum Japonicum*)

No.	FACTORES	PUNTAJE DE UN INDIVIDUO		PUNTAJE DE LOS 4 TRUENOS A RESTITUIR
1	Altura del árbol (m)	Hasta 5	1	4
2	Diámetro del tronco DAP (cm)	20.1 – 40	3	12
3	Estructura	Buena	3	12
4	Estado general del árbol y servicios ambientales	En estado aceptable	3	12
5	Expectativa de vida útil	Hasta 5 años	1	4
6	Presencia de otros árboles por unidad de superficie (Ha) o longitud (100m)	20 a 50	3	12
7	Monumento urbanístico y valoración social	Monumento Urbanístico	3	12
		<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>88</b>

Fuente: Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el D.F. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 6 de diciembre del 2006.

RESTITUCION FISICA	
Puntaje de valoración obtenido por cada árbol	Obra Privada
Numero de árboles a restituir	
De 13 a 18 puntos	6
Total de los 4 Truenos a restituir	24

Fuente: Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el D.F.

Asimismo y en congruencia con lo estipulado NADF-001-RNAT-2006<sup>4</sup> la definición de las especies para la restitución serán definidas entre la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación y deberán tener las siguientes características:

ALTURA MÍNIMA (m)	DÍAMETRO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m <sup>3</sup> )
2.5	0.06	Entre 1.0 y 2.5

Fuente: Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el D.F.

<sup>4</sup> Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el D.F. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 6 de diciembre del 2006



En caso de que la restitución de los 4 árboles Trueno sea de manera económica se deberá realizar de acuerdo a los criterios que marca la NADF-001-RNAT-2006<sup>5</sup> descritas en la siguiente tabla.<sup>6</sup>

RESTITUCIÓN ECONÓMICA				
Puntaje de valoración	Suministro de planta (días de salarios mínimos)	Plantación (días de salario mínimos)	Mantenimiento por un año (días de salario mínimos)	Total a restituir en días de salario mínimos*
De 13 a 18 puntos	35	24	21	80
Total 4 fresnos	140	96	84	320

Fuente: Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el D.F.

Nota \* Se refiere al salario mínimo vigente establecido para el DF.

En caso de que los árboles mueran, en consecuencia se perderán los siguientes servicios ambientales que dejan de prestar a la Ciudad:

- Filtro natural que elimina gases tóxicos
- Producción de oxígeno (O<sub>2</sub>)
- Aislador y absorbente de ondas sonoras producidas por vehículos de la zona.
- Barreras contra la velocidad del viento
- Protección contra la erosión del suelo
- Producción de hojarasca, la cual proporciona una fuente de materia orgánica
- Hábitat para un adecuado desarrollo de las aves existentes en la zona

## Conclusión

Como consecuencia de la liberación de los cables para la señal de televisión por paga, se realizó el desmoche de más del 50% de las ramas de los individuos arbóreos de la especie Trueno (*Ligustrum japonicum*). Esto podría producirles la muerte, debido a que el corte no se llevó a cabo de acuerdo a las especificaciones técnicas que marca la NADF-001-RNAT-2006<sup>7</sup>.

5 Ibidem

6 Ibidem

7 Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el D.F. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 6 de diciembre del 2006



## **Bibliografía**

Ley Ambiental del Distrito Federal, Publicada en la Gaceta del Distrito Federal el 13 de enero del 2000.

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el D.F. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 6 de diciembre del 2006.



Debido a los desmoches realizados en las ramas del Cedro Blanco (*Cupressus Lusitanica*) se le provocó la muerte, por lo que deberá ser restituido de forma física por 4 árboles con las siguientes dimensiones: 2.5 m de altura como mínimo, 0.06 de diámetro y volumen de fronda (m<sup>3</sup>) entre 1.0 y 2.5 y para su restitución en forma económica le corresponden 50 días de salario mínimo. Adicionalmente y debido a la inclinación de 20° es un árbol de riesgo, por lo que deberá ser retirado.

En caso de que los 4 árboles Trueno (*Ligustrum Japonicum*) mueran debido al desmoche que se les realizó deberán ser restituidos de forma física por 24 árboles con las siguientes características: 2.5 m de altura como mínimo, 0.06 de diámetro y volumen de fronda (m<sup>3</sup>) entre 1.0 y 2.5 y de manera económica con 320 días de salario mínimo.

### Consideraciones a seguir

Las autoridades correspondientes deberán efectuar la verificación para la realización de la restitución del Cedro Blanco (*Cupressus Lusitanica*) que deberá ser retirado conforme a los lineamientos que marca la Norma NADF-001-RNAT-2006<sup>8</sup>.

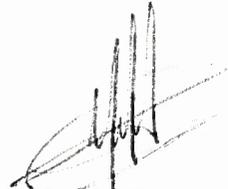
La delegación verificará la debida restitución de los árboles de la especie Trueno (*Ligustrum japonicum*) en caso de que estos mueran debido a los desmoches realizados.

Finalmente es necesario que la Delegación realice la poda correspondiente de los individuos arbóreos con el fin de evitar los desmoches.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 28 de enero de 2008

**A T E N T A M E N T E**

  
Biól. Martín Toquero García  
CED. PROF. 4212663

  
P.T. Fabiola Ortiz Ramírez

<sup>8</sup> Ibidem

**ANEXO I.- Fotografías de los árboles ubicados frente al No. 84 de la Calle Alabama, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez**

**FOTO 1**



**Cedro Blanco en riesgo por los cables que lo atraviesan**

**FOTO 2**



**Trueno desmochado**

**FOTO 3**



**Desgarre de las ramas de los Truenos**

**FOTO 4**



**Desmoche de los individuos arbóreos  
por el paso de los cables**

**FOTO 5**



**Obstrucción del paso de los cables**

**FOTO 6**



**Serie de Truenos desmochados**

Fuente: Fotografías tomadas el 16 de octubre de 2007, por la P.T. Fabiola Ortiz Ramírez, adscrita a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.